

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADAPTACIÓN AL MÉTODO DE LECTURA FÁCIL DE LA DOCUMENTACIÓN QUE FORME PARTE DE PROCEDIMIENTOS INSTRUIDOS POR ÓRGANOS JUDICIALES DE ANDALUCÍA. CONTRATO RESERVADO A ORGANIZACIONES QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 48ª DE LA LCSP 9/2017. (CONTR 2022/447894)**

Dentro del ámbito de actuación de esta Consejería, se han dado las circunstancias que se exponen a continuación, que suponen una necesidad a satisfacer y justifican la iniciación de un expediente de contratación.

**1. INTRODUCCIÓN Y TÍTULOS COMPETENCIALES.**

Los Reales Decretos 141 y 142/1997, de 31 de enero, transfieren a la Junta de Andalucía las competencias en materia de provisión de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de los órganos de la Administración de Justicia.

El Decreto 98/2019, de 12 de febrero, modificado por el Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, establece que corresponde a la citada Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación a las materias recogidas en el capítulo III del título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía, correspondientes a la Administración de Justicia.

Este mismo Decreto, en su artículo 13.3, atribuye a la Dirección General de Infraestructuras Judiciales y Modernización Digital, *“la ordenación, planificación, provisión, gestión y coordinación de todos los medios materiales para el funcionamiento de la Administración de Justicia, así como de los gastos derivados de la actuación procesal, y en particular: a) Peritos, intérpretes, traductores, testigos y jurados.”*

En el ejercicio de dichas competencias, se suscriben periódicamente contratos de servicios de interpretación y traducción en lengua extranjera, así como en lenguaje de signos para personas con discapacidad auditiva y/o dificultades en el habla.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato lo constituye la prestación del servicio de traducción a método de lectura fácil de los documentos que así se requieran por parte de los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el seno de los procedimientos judiciales que tramiten.

La adaptación se llevará a cabo únicamente en los supuestos en que la persona afectada por la decisión judicial tenga facultad lectora conservada. El titular del órgano judicial será quien en todo caso decida los documentos judiciales susceptibles de ser traducidos, e indique a las partes la posibilidad de proceder a la adaptación de los mismos al formato lectura fácil. Sólo se procederá a dicha adaptación, tras el correspondiente examen del interesado, si se cuenta con la conformidad de todas las partes personadas en el



RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 1 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



procedimiento. Una vez redactado el documento, se remite por el Juzgado por un método rápido y seguro y velando por la cadena de custodia y la preservación de los nombres y datos personales de los destinatarios, a la entidad contratista, que se encarga de su adaptación al formato de Lectura fácil y su devolución al órgano judicial por el mismo método de envío.

### 3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

La Lectura fácil está orientada a todas aquellas personas con déficits de comprensión lectora, que puede estar motivado por su avanzada edad, su analfabetización o sufrir algún tipo de discapacidad intelectual. Es asimismo un elemento de promoción y de apoyo imprescindible para la vida cotidiana de las personas con dificultades de comprensión lectora.

Las Administraciones Públicas, y más concretamente la Administración de Justicia, deben velar por la atención específica a las personas con discapacidad. Así lo confirma la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, cuando en su artículo 8 señala:

*“Garantía del derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación.*

*Para garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, las Administraciones Públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar medidas contra la discriminación, de acción positiva, de igualdad de oportunidades y de fomento y defensa de las personas con discapacidad”*

Con la finalidad de avanzar decididamente en que las personas con discapacidades intelectuales puedan acceder y entender el contenido de los pronunciamientos judiciales que afecten a la esfera de sus derechos, y con el compromiso de la Junta de Andalucía en la mejora y promoción de estos derechos, se estima la necesidad de propiciar la conversión de los documentos judiciales al llamado método de Lectura fácil, según establece la Norma UNE 153101 Lectura Fácil. Pautas y recomendaciones para la elaboración de documentos.

Con ese objetivo, en octubre de 2018, procedimos a la contratación del servicio de traducción a método de Lectura Fácil en las sentencias judiciales que afectaban a la capacidad de las personas, dictadas por los Juzgados de Familia de la ciudad de Sevilla, contrato suscrito con la federación Plena Inclusión Andalucía, mediante la modalidad de contrato menor de servicio, de conformidad con el art. 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En ese escenario, dentro de la ingente cantidad de resoluciones que se dictan por los órganos judiciales de Andalucía, el criterio expresado por la Juez delegada de Discapacidad del Consejo General del Poder Judicial en Andalucía y titular del Juzgado de Familia n.º 26 de Sevilla, es que las que presentaban mayor interés para su conversión a Lectura fácil eran aquellas que dictan los Juzgados de Familia en los procesos sobre modificación de la capacidad de las personas, regulados en los artículos 756 y siguientes de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil. También el Convenio suscrito en octubre de 2018 por el Consejo General del Poder Judicial y la asociación Plena Inclusión, Confederación Estatal que representa a las personas con discapacidad intelectual y/o del desarrollo, priorizó la adaptación de las resoluciones dictadas en los procedimientos de modificación de la capacidad.

Habida cuenta de que nos encontrábamos con un objeto contractual inédito en nuestra Comunidad Autónoma, y con el solo antecedente, en aquel momento, de Asturias a nivel nacional, -hoy día está implantado en la mayoría de CC.AA.-, el citado contrato nació con una vocación de proyecto piloto, a los efectos de

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 2 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



valorar la experiencia y resultados de su implantación durante 1 año, y determinar la conveniencia de su universalización a medio-largo plazo.

En efecto, a la conclusión del contrato, se han llevado a cabo con la propia Juez delegada de Discapacidad del Consejo General del Poder Judicial en Andalucía, labores de evaluación y control del resultado ofrecido por el contrato suscrito con la federación Plena Inclusión Andalucía, y hemos constatado las ventajas y beneficios que para las personas con discapacidad intelectual ha supuesto el acceso a este formato de Lectura Fácil, que les permite y asegura que el texto de unas resoluciones que pueden llegar a cambiar su vida, es perfectamente comprensible por ellos.

En este sentido, es una satisfacción mencionar que, en noviembre de 2020, el Consejo General del Poder Judicial, con motivo del fallo de los IX Premios a la Calidad de la Justicia, en su categoría de “Justicia más accesible”, modalidad “Entidades u organismos relacionados con la Administración de Justicia”, premió a la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía por su Proyecto piloto de conversión de documentos judiciales a lenguaje fácil. Esta distinción supone el reconocimiento a la labor de la Consejería en su apuesta decidida por la mejora de la calidad del servicio público y la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos mediante buenas prácticas de gestión, a las que pretendemos dar continuidad con la celebración del presente contrato.

El éxito de esta experiencia nos estimula, en estos momentos y con vocación de futuro, a llevar a cabo las actuaciones tendentes a la progresiva extensión del objeto del contrato a otros órganos judiciales y tipos de resoluciones. Y ello, mediante la contratación de la traducción de cualquier tipo de documentación que emane de un Juzgado hacia un ciudadano, siempre a decisión del órgano judicial, así como extendiendo el ámbito territorial a todos los órganos judiciales radicados en cada una de las ocho provincias de Andalucía.

Con este contrato, es voluntad de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local seguir avanzando en el cumplimiento de la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, que se aprobó en el Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002. En ella, se reconoce el derecho que todo ciudadano tiene a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencilla, sin perjuicio de su rigor técnico.

#### **4.- RÉGIMEN JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

El contrato a que se refiere la presente memoria es de naturaleza administrativa y se registró por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), en lo que no se opongan a la citada Ley, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 3 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPT) y demás documentos anexos revestirán, asimismo carácter contractual. En caso de discordancia entre el PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y las obligaciones que asumirán las partes del contrato.

Para la consecución de los objetivos descritos se pretende la adjudicación de un contrato que se tramitará, de acuerdo al artículo 159 de la LCSP, utilizando el procedimiento abierto simplificado, a fin de garantizar al máximo la libre concurrencia, de forma que se facilite la presentación de ofertas a todas las entidades de entre las que cumplan los requisitos de solvencia técnica y económica, excluyéndose toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

#### **5.- RESERVA DEL CONTRATO.**

Se trata de un contrato reservado a organizaciones que cumplan las condiciones establecidas en la Disposición Adicional 48ª de la LCSP 9/2017, a la que se aludirá más adelante.

Para la consecución de los objetivos descritos, así como por la propia naturaleza de los trabajos a desarrollar y por encontrarnos ante un contrato de marcado carácter social (98133000-4 Servicios prestados por asociaciones de carácter social), este Centro Directivo entiende que resulta de interés tanto para la propia Administración como para la ejecución del servicio, reservar este contrato a este tipo de organizaciones, que han de cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Disposición Adicional 48ª de la LCSP, que señala:

*"Disposición adicional cuadragésima octava. Reserva de ciertos contratos de servicios sociales, culturales y de salud a determinadas organizaciones.*

*1. Sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional cuarta, los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el Anexo IV bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.*

*2. Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:*

*a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.*

*b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.*

*c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.*

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 4 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.

3. La duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición adicional no excederá de tres años.

4. En el anuncio que sirva de medio de convocatoria de la licitación se hará referencia a la presente Disposición adicional.”

#### **6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y FORMA DE TRAMITACIÓN.**

La adjudicación de este contrato de servicio se tramitará, de acuerdo con el artículo 159 de la LCSP, utilizando el procedimiento abierto simplificado por razón de su cuantía, y a fin de garantizar al máximo la libre concurrencia, de forma que se facilite la presentación de ofertas a todas las entidades de entre las que cumplan los requisitos de solvencia técnica y económica, excluyéndose toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

No existiendo razones que determinen otro tipo de tramitación, la misma será ordinaria.

#### **7.- LOTES.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, se establece la no división en lotes del contrato dado que la realización independiente de la prestación dificultaría la correcta ejecución del mismo, habida cuenta que ésta conllevaría una ejecución del contrato de difícil coordinación desde el punto de vista técnico, toda vez que se perdería la uniformidad y homogeneidad de su ejecución.

Y es que la adaptación de documentos judiciales a Lenguaje Fácil es un proceso único en el que deben intervenir hasta 3 perfiles profesionales (adaptador, maquetador y validador) de forma coordinada y en cadena, hasta llegar al resultado final validado, sin que sea posible dividir esas subtarefas del proceso si se pretende conseguir una correcta ejecución del mismo.

#### **8.- PRESUPUESTO.**

Evidentemente, no resulta posible conocer a priori el número de documentos judiciales que se traducirán a lenguaje fácil en virtud del presente contrato, pues ello dependerá de la cantidad de ellos que dicten los Juzgados con competencias en materia de Familia de cada una de las provincias de Andalucía, el perfil de los destinatarios, el criterio del titular del órgano judicial, la voluntad de las partes...

Por ello, hemos de acudir a la Disposición adicional trigésimo tercera de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que prevé:

*“Contratos de suministros y servicios en función de las necesidades.*

*En los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo, en los cuales el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes o a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas o prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este,*

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 5 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, deberá aprobarse un presupuesto máximo.

*En el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación. A tales efectos, habrá de preverse en la documentación que rija la licitación la posibilidad de que pueda modificarse el contrato como consecuencia de tal circunstancia, en los términos previstos en el artículo 204 de esta Ley. La citada modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.”*

De conformidad con dicha Disposición, se hace constar que el presupuesto máximo del presente contrato es de 90.000€, estando exento de IVA de acuerdo con el artículo 20.Uno.8 letra c) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se financiará con cargo a la partida presupuestaria: 0900040000 G/14B/22712/00 01, con el siguiente reparto de anualidades, que parte de una estimación de inicio de los servicios el próximo 1 de noviembre de 2022, y de un importe uniforme por cada mensualidad, lo cual no deja de ser un ejercicio teórico, pues no todos los meses se traducirán el mismo número de documentos judiciales, ni es posible saberlo a priori. Con esas premisas:

2022	2023	2024
7.500,00	45.000,00	37.500,00

Debemos fijar los precios unitarios que deben aplicarse al contrato, en este caso, el precio unitario por documento judicial traducido a lenguaje fácil.

Como se exige en el PCAP y se explica en el PPT, para la traducción de los textos al método de lenguaje fácil, la entidad adjudicataria debe dedicar un equipo compuesto por 1 adaptador, 1 diseñador/maquetador, 1 dinamizador, y 3 personas validadoras.

Todos ellos se rigen por el XV Convenio Colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Resolución de 27 de junio de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad. BOE de 4 de julio de 2019).

De conformidad con su artículo 88.2 Sistema de clasificación profesional, todos los perfiles exigidos en este contrato, serían encuadrables en la categoría de Personal Técnico Auxiliar. Señala el Convenio que “se incluirán en este apartado aquellos puestos que no requieran para su desempeño una titulación específica”.

De acuerdo con el Anexo III Tablas Salariales Centros Especiales de Empleo y de los Centros Asistenciales 2019, 2020 y 2021, el personal Técnico Auxiliar en 2021 tiene un salario de referencia mensual de 1.050,90€ con dos pagas extraordinarias por el mismo importe de conformidad con el artículo 44, lo cual da lugar a unas retribuciones mínimas de 14.712,60€ anuales.

Aún no se ha aprobado el Convenio para 2022, estando en negociación, no obstante señala el artículo 32 Tablas salariales y revisión que “finalizada la vigencia del Convenio, las tablas fijadas en el presente Convenio se actualizarán como determinen las partes negociadoras para periodos sucesivos de tres años conforme al IPC acumulado en el periodo anterior garantizándose en cualquier caso un incremento mínimo del 3,75 % para el periodo de tres años, sobre el salario base, independientemente de la evolución del IPC. En caso de que las partes no logren un acuerdo en el plazo de tres meses se procederá a la actualización de las mencionadas tablas aplicando un 50 %

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 6 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



del porcentaje correspondiente al IPC acumulado al incremento del salario base y otro 50 % al incremento por igual de los niveles de desarrollo, garantizándose en todo caso un incremento mínimo del 3,75 % sobre el salario base”.

Así pues, siendo el mínimo del incremento del 3,75% para el próximo trienio, aplicamos un tercio, el 1,25% al año 2022, arrojando pues una retribución de 14.896,51€.

Teniendo en cuenta que el artículo 92 del Convenio prevé que “el trabajador/a de los centros y empresas de carácter asistencial tendrán una jornada laboral máxima anual de 1.720 horas”, podemos concluir que el coste de la hora por técnico es de 8,66€.

Si los trabajos objeto del presente contrato requieren de un equipo compuesto por 6 técnicos (1 adaptador, 1 diseñador/maquetador, 1 dinamizador, y 3 personas validadoras) el coste total del equipo es de 51,96€/hora.

Para cada documento, conforme al PPT:

- El adaptador adecúa el mismo a Lectura Fácil, generando un primer borrador.
- El diseñador/maquetador diseña y/o maqueta el documento en Lectura Fácil, aportando su creatividad al documento y respetando las pautas y recomendaciones para la redacción y diseño de documentos en Lectura Fácil.
- El dinamizador interviene a continuación gestionando la fase de validación, junto con los tres validadores que son las personas con discapacidad intelectual que deben verificar si el borrador que les ha sido sometido a su análisis resulta comprensible.
- Finalmente el adaptador, tras la validación recibida y los resultados de la misma, elabora el texto definitivo de la traducción.

Debemos distinguir entre documentos resolutorios, como autos y sentencias que, por su propia naturaleza, son documentos más extensos, y complejos, que contienen antecedentes, fundamentos de derecho y la parte resolutoria o fallo, y documentos de trámite impulsores de las distintas fases del procedimiento, como una citación o una admisión del procedimiento a prueba, que suelen tener un contenido más breve y directo.

Estimamos el tiempo empleado en traducir los documentos decisorios en 2 horas como tiempo total derivado de la suma del invertido por cada uno de los perfiles del proceso. En cambio, los documentos de trámite se estima que pueden traducirse a lenguaje fácil en 1 hora.

Por tanto, a un coste de 51,96€/hora del equipo completo, los documentos decisorios en los que se invierten 2 horas se elevarían a 103,92€ y los documentos de trámite hechos en 1 hora importan los citados 51,96€. Le aplicamos los gastos generales del 13% que tiene toda entidad y un razonable beneficio del 6% para sus fines de interés social, y obtenemos el precio unitario final de 123,66€ por la traducción de documentos decisorios y 61,83€ por los documentos de trámite.

## 9. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Entre las posibilidades que recoge la Ley, en el presente contrato, la valoración mediante aplicación de fórmulas va a suponer un 60 % del peso de los criterios de adjudicación, dividido en oferta económica y mejora

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 7 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



en el número de validadores adscritos al contrato, mientras que se deja el restante 40% para la valoración de criterios de adjudicación ponderables en función de juicios de valor, referidos a la propuesta técnica que deberá describir el proceso completo de adaptación de la documentación judicial a Lenguaje fácil desde la remisión del original por parte del órgano judicial, hasta su devolución al mismo, una vez adaptado.

Nos parece importante otorgarle un peso importante, del referido 40% de la puntuación, a la propuesta técnica, que entendemos muy relevante para garantizar la buena ejecución del servicio, en un ámbito tan delicado como el objeto del contrato.

No somos desconocedores del contenido del artículo 159 letra b) de la LCSP. Tal precepto señala que *“los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:*

*a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a), y 22.1, letra a), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.*

*b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total”.*

El objeto del presente contrato, traducción a método de lectura fácil de los documentos que así se requieran por parte de los Juzgados de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no es una prestación de carácter física ni material, sino que se trata de una prestación de carácter intelectual. Los trabajos a desarrollar carecen de toda componente física, tampoco son trabajos mecánicos y repetitivos, pues cada documento tendrá su propio contenido a traducir, y por tanto, entendemos viable utilizar este reparto de los criterios de adjudicación que no persigue otra finalidad que garantizar una mayor calidad de los trabajos, y la correcta ponderación entre calidad y precio, no desequilibrando la balanza a favor de éste último, más aún en un contrato reservado a organizaciones de carácter social con una naturaleza marcadamente de interés público, tanto en contratista, como en perceptores de los trabajos objeto del contrato.

En cuanto a los criterios de aplicación automática, se le ha dado la misma puntuación, 30 puntos, a la oferta económica, que al incremento del número de validadores asignados al contrato. La naturaleza de las entidades de carácter social a las que se reserva el presente contrato nos llevan a pensar que el criterio de oferta económica no debe ser el decisivo en la presente licitación. Por otro lado, uno de los objetivos fundamentales del contrato, además de permitir que las personas con discapacidad intelectual puedan comprender el significado de las decisiones judiciales que les afecten, pasa por conseguir también la integración de este tipo de personas en el mercado laboral, razón por la cual otorgamos una importante puntuación a quienes oferten la contratación de un mayor número de personas con este perfil.

Dentro de la oferta económica, damos más peso a la relativa a los documentos decisivos (20 puntos) que a los documentos de trámite (10 puntos) por entender que los primeros van a tener más demanda por los órganos judiciales para su traducción que los segundos. En relación a la fórmula matemática elegida para puntuar las proposiciones económicas de las ofertas, hay que indicar que se ha utilizado la recogida en el modelo de Pliego aprobado por la Comisión Consultiva de Contratación Pública.

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 8 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



## 10. LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

### 10.1 Solvencia económica.

En cuanto a los medios de solvencia económica y financiera, el artículo 87 de la LCSP recoge, a elección del órgano de contratación, las siguientes opciones:

*“a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros. El órgano de contratación indicará las principales razones de la imposición de dicho requisito en los pliegos de la contratación o en el informe específico a que se refiere el artículo 336.*

*(...)*

*c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. La ratio entre activo y pasivo podrá tenerse en cuenta si el poder adjudicador especifica en los pliegos de la contratación los métodos y criterios que se utilizarán para valorar este dato. Estos métodos y criterios deberán ser transparentes, objetivos y no discriminatorios.”*

Dada la naturaleza social de las entidades a las que se reserva el presente contrato, en el Anexo XI del PCAP hemos optado por los previstos en las citadas letras a) y c), de forma alternativa, para favorecer su concurrencia.

Como volumen anual de negocios, se exige un importe mínimo de 50.000 euros. Y el patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20% del importe del contrato, es decir 18.000€.

### 10.2 Solvencia técnica o profesional.

Referente a la solvencia técnica, el artículo 90 de la LCSP plantea como medios de acreditación los siguientes:

*“a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; (...).*

*b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.*

*(...)”*

De entre todas las opciones que plantea este artículo, en el Anexo XII del PCAP hemos optado por las previstas en las transcritas letras a) y b) entendiendo la acreditación de la realización previa de servicios similares y la dotación del personal que compondrá el equipo técnico que ejecutará las traducciones, con-

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 9 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



forme a los perfiles requeridos y con los conocimientos indicados sobre la materia, como garantías para demostrar la capacidad de ejecutar correctamente el contrato.

En cuanto a la realización previa de servicios, se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 25 % de su anualidad media, es decir 11.250€, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

## 11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Prescribe el artículo 202 de la LCSP que:

*“1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.*

*En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.*

*2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social.*

*En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica.*

*Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial”.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la LCSP se establece la siguiente condición especial en relación con la ejecución del contrato que a continuación se indica:

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 10 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



1. Las personas encargadas de la fase de validación deberán tener reconocida oficialmente una discapacidad de tipo intelectual o del desarrollo, en grado igual o superior al 33%.

A esta condición especial se les atribuirá el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

En cuanto a su vinculación con el objeto del contrato, en los términos previstos en el artículo 145.6, indicar que el personal validador constituye un factor clave que interviene en el proceso específico de prestación de los servicios objeto del contrato, son los que realmente atestiguan que el documento traducido es comprensible, y por lo tanto entendemos que resulta imprescindible que se trate de personas que padecen los mismos déficits de comprensión lectora que los interesados en el procedimiento a los que se les está haciendo la traducción, puesto que de otra manera, tal comprobación de que efectivamente el lenguaje es accesible, no sería tan fidedigna.

Por último, se ha añadido la condición especial de ejecución relativa a la protección de datos que exige el modelo de PCAP aprobado por la Comisión.

## 12.- GARANTÍAS

Prescribe el segundo párrafo del artículo 107.1 de la LCSP:

*“No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio, contratos que tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social, así como en los contratos privados de la Administración a los que se refieren los puntos 1.º y 2.º de la letra a) del apartado 1 del artículo 25 de la presente Ley. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras, ni de concesión de obras”.*

Dadas las especiales características de los contratos reservados y de las entidades beneficiarias (asociaciones de marcado carácter social) a las que va dirigido, así como consecuente con el fin social que persiguen, decidimos hacer uso de la facultad que nos otorga el mencionado precepto y no se exigirá la constitución de garantías, sean provisionales o definitivas. Se trata en suma de facilitar el acceso a estas entidades a la contratación, promover su objetivo y beneficio social y evitarles una carga financiera o un gasto improductivo.

## 13.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución será de dos años, y entrará en vigor desde la fecha que se especifique en el contrato, pudiéndose prorrogar otro año más, antes de la finalización de aquél, de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I-A del PCAP que rige el contrato.

## 14.- SISTEMA DE PAGOS.

El contrato se abonará por el sistema de pagos parciales mediante facturas mensuales.

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 11 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	



Cada factura deberá contar con el conforme del responsable del contrato para su adecuada tramitación.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
EL COORDINADOR

Fdo.: Rafael Cano Montes

RAFAEL CANO MONTES		07/07/2022 19:15:17	PÁGINA: 12 / 12
VERIFICACIÓN	NJyGwL8gjeJ3xeBG96VKjcyW20PX3I	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	